

SECRETARIA DE CULTURA

RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ÁREA CONOCIDA COMO CAÑADA DE LA VIRGEN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3o. fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el 30 de marzo de 2016, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se inicia el procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato a que se refiere el artículo 5 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la Zona Arqueológica conocida como "Cañada de la Virgen";

Que dentro de la riqueza cultural con la que cuenta el Estado de Guanajuato, se encuentra una Zona Arqueológica conocida como Cañada de la Virgen, tratándose de un asentamiento de origen hñahñu (otomí), ocupado entre los años 540 y 1,050 d. C., construido a partir de la contemplación de la ruta del Sol, conformada por complejos arquitectónicos estrechamente vinculados, destacando el Complejo A o Casa de los Trece Cielos, el Complejo B o Casa de la Noche más Larga y el Complejo D o Casa del Viento, además, de una Calzada que une a las cañadas con el Complejo A; con un sistema funerario complejo. Dentro de la disposición urbano-arquitectónica existe una gran aguada o jagüey, denominada amanalli, asociada a un sistema de ingeniería hidráulica para recolectar el agua de lluvia; se ubica en la cuenca del río Laja, un lugar rodeado por cerros que a su vez representaron ejes de planeación urbana en la edificación de importantes conjuntos ceremoniales;

Algunas estructuras de la zona siguen tradiciones arquitectónicas teotihuacanas, modificadas y adaptadas a patrones locales, probablemente relacionados con los movimientos poblacionales que antecedieron y formaron parte de la caída de Teotihuacán y que tuvieron como resultado la diseminación de tradiciones culturales en diversas regiones de Mesoamérica entre ellas el norte de Guanajuato;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor arqueológico de Cañada de la Virgen, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Arqueológicos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por lo que se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA
DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ÁREA CONOCIDA COMO
CAÑADA DE LA VIRGEN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE
GUANAJUATO**

PRIMERO: Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como zona de monumentos arqueológicos al área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual comprende una superficie total de 722 hectáreas, 98 áreas y 55.50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos;

Perímetro Único.- Se inicia la poligonal envolvente en el V1, con coordenadas X 301565.82, Y 2308245.75, a partir de este punto y a una distancia de 625.10 metros, con un rumbo S 38° 49' 23.5" O, se localiza el V2, con coordenadas X 301173.93, Y 2307758.74, a partir de este punto y a una distancia de 450.42 metros, con un rumbo S 18° 16' 56.0" O, se localiza el V3, con coordenadas X 301032.64, Y 2307331.06, a partir de este punto y a una distancia de 475.39 metros, con un rumbo S 37° 4' 9.0" O, se localiza el V4, con coordenadas X 300746.08, Y 2306951.74, a partir de este punto y a una distancia 628.92 metros, con un rumbo S 33° 35' 21.4" O, se localiza el V5, con coordenadas X 300398.14, Y 2306427.83, a partir de este punto y a una distancia de 284.93 metros, con un rumbo S 53° 25' 10.7" O, se localiza el V6, con coordenadas X 300169.33, Y 2306258.02, a partir de este punto y a una distancia de 280.18 metros, con un rumbo S 33° 23' 3.9" O, se localiza el V7, con coordenadas X 300015.16, Y 2306024.07, a partir de este punto y a una distancia de 221.33 metros, con un rumbo N 83° 7' 36.9" O, se localiza el V8, con coordenadas X 299795.43, Y 2306050.56, a partir de este punto y a una distancia de 225.55 metros, con un rumbo N 71° 28' 43.2" O, se localiza el V9, con coordenadas X 299581.56, Y 2306122.21, a partir de este punto y a una distancia 200.57 metros, con un rumbo S 79° 22' 45.8" O, se localiza el V10, con coordenadas X 299384.43, Y 2306085.24, a partir de este punto y a una distancia 628.43 metros, con un rumbo S 75° 1' 56.2", O, se localiza el V11, con coordenadas X 298777.31, Y 2305922.93, a partir de este punto y a una distancia 1686.32 metros, con un rumbo N 41° 47' 53.3" O, se localiza el V12, con coordenadas X 297653.36, Y 2307180.08, a partir de este punto y a una distancia 365.49 metros, con un rumbo N 83° 22' 46.9" E, se localiza el V13, con coordenadas X 298016.42, Y 2307222.22, a partir de este punto y a una distancia de 463.39 metros, con un rumbo N 37° 46' 47.1" E, se localiza el V14, con coordenadas X 298300.30, Y 2307588.47, a partir de este punto y a una distancia de 1500.64 metros, con rumbo N 48° 17' 23.8" E, se localiza el V15, con coordenadas X 299420.57, Y 2308586.94, a partir de este punto y a una distancia de 508.18 metros, con un rumbo N 47° 28' 10.1" E, se localiza el V16, con coordenadas X 299795.05, Y 2308930.46, a partir de este punto y a una distancia de 406.63 metros, con un rumbo N 57° 57' 31.1" E, se localiza el V17, con coordenadas X 300139.74, Y 2309146.19, a partir de este punto y a una distancia 726.80 metros, con un rumbo N 72° 5' 41.2" E, se localiza el V18, con coordenadas X 300831.34, Y 2309369.64, a partir de este punto y a una distancia de 1342.61 metros, con un rumbo S 33° 9' 54.0" E, se localiza el V1, con coordenadas X 301565.82, Y 2308245.75, donde se cierra la poligonal envolvente.

SEGUNDO.- Quedan comprendidos dentro del proyecto de declaratoria de zona de monumentos arqueológicos materia del presente Acuerdo, los siguientes monumentos arqueológicos:

- I. Complejo A o Casa de los Trece Cielos;
- II. Complejo B o Casa de la Noche más Larga;
- III. Complejo C;
- IV. Complejo D o Casa del Viento;
- V. El jagüey llamado Amanalli;
- VI. La Calzada que da acceso al recinto prehispánico y que tiene una longitud de 18 metros de largo y más de 900 metros de ancho; y
- VII. Además, los montículos, plataformas, conjuntos habitacionales y talleres que aún no se han explorado y que se encuentran al interior de la poligonal.

TERCERO.- A fin de preservar y conservar la Zona Arqueológica Cañada de la Virgen, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar cualquier tipo de construcción y/o excavación, o algún acto o actividad en el área señalada en el presente acuerdo o en los predios circundantes a la Zona Arqueológica que pueda afectar su conservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos de Cañada de la Virgen, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Guanajuato y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5 Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Arqueología, ubicada en Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México o a la Directora del Centro INAH Guanajuato, cuyas oficinas se ubican en Real 42, Marfil, C. P. 36250 Guanajuato, Guanajuato, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones martha_lopez@inah.gob.mx, cnarqueologia@inah.gob.mx, olga_hernandezflores@inah.gob.mx, o delegacion_gto@inah.gob.mx.

Dado en la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.